CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO Y
SERVICIOS DEL
URUGUAY

Montevideo 13 de noviembre de 2018

Señores
Miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes
Presente

De nuestra mayor consideración:

Agradecemos a la Comisión de Hacienda por la invitación que nos ha realizado a efectos de poder brindar nuestras perspectivas respecto al proyecto de ley de sobre el Sistema de Medio de Pago Electrónico.

Lamentamos el poco tiempo brindado para evacuar esta consulta, dado el interés en brindarles mayores herramientas para un mejor análisis crítico del referido proyecto.
Por estos motivos, nos permitimos realizar las sugerencias que esgrimimos a continuación:

I- CAPITULO II ARTICULO 7:

Respecto al termino ***"diligencia de un buen hombre de negocios"*** entendemos que al ser un concepto indeterminado y de una concepción jurisprudencial y doctrinal, la misma debería tener determinado su alcance a texto expreso.
Asimismo no se comparte que el Comercio tenga que ser responsable en los casos donde la firma del usuario resulte notoriamente falsificada. Esto se debe a que el comerciante no tiene calidad de perito caligráfico, y el único tratamiento que realiza con el medio de pago electrónico, es solamente recibir la tarjeta y pasarla por la terminal del POS. Por ende el exigirle al comerciante que sea responsable por la firma que realiza el usuario, es totalmente desmedido por lo que entendemos que se debería eliminar dicha frase para evitar responsabilidades injustificadas.

II - TITULO I CAPITULO II ARTICULO 10 LIT. C)

Estamos en desacuerdo con que sea una obligación del comercio el informar de cualquier ilícito o hecho irregular al adquirente, dado que el comerciante no tiene

RINCÓN 454 - PISO 2
CP 11.000 MONTEVIDEO, URUGUAY
TEL.: (598) 2916 1277 - FAX: (598) 2916 1243
E-MAIL: INFO@CNCS.COM.UY

ningún elemento para verificar y cumplir con tal obligación. El comerciante opera únicamente con el POS, sistema que solo puede autorizar o denegar una transacción.

Por tal motivo entendemos que el literal C) del articulo 10 debería ser eliminado por no ajustarse a las prácticas comerciales.

III - TITULO II ARTÍCULO 43:

Respecto a las prestaciones de alimentación, el origen de las mismas se encuentra en la ley 16.613 en la cual se estipula que las partidas de alimentación no se consideran materia gravada ni asignación computable para los aportes personales jubilatorios de los trabajadores, ni para los aportes patronales jubilatorios.

A partir de la ley 18083 (Reforma Tributaria) las prestaciones de alimentación pasaron a estar gravadas por aportes patronales jubilatorios.

El presente proyecto de ley crea nuevos topes y limites para el pago con prestaciones de alimentación, a efectos que dicha partida no constituya materia gravada, ni asignación computable para los aportes personales jubilatorios. La limitación asigna un valor máximo equivalente a 150 UI ($600 o U$S 18) por día trabajado, monto que a partir del 1 de enero del 2010 bajará sustancialmente al valor de 100 UI ($400 o U$S 12). A su vez se fija un tope para que las prestaciones estén exentas, las cuales no pueden exceder el 20 % de la retribución que el trabajador recibe en efectivo, porcentaje que se verá reducido a 15% en enero del 2020 y al 10% en enero del 2021.

Esta disposición sin lugar a dudas restringe la libertad de los empleadores en elegir como realizar el pago de los salarios, y poder integrarlo con partidas alimenticias. Las empresas proveedoras de tickets alimentación se verán afectadas por esta regulación, así como a todas las empresas que contratan estos servicios.

Esto último hará que la mano de obra se encarezca, que aumente la partida fija de los salarios, sin respetarse la autonomía colectiva ni los convenios colectivos suscriptos por empresas y trabajadores en los consejos de salarios, los cuales tienen disposiciones expresas y vigentes de cómo deben integrarse los salarios de cada rama de actividad.

Por ende se está violando el derecho a la libertad, precisamente a la libertad de empresa.

Por tal motivo, la Cámara Nacional de Comercio y Servicios no comparte las modificaciones proyectadas en este artículo, prefiriendo que se mantenga el sistema actualmente vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Ing. Felipe Puig
Gerente Secretario

RINCÓN 454 - PISO 2
CP 11.000 MONTEVIDEO, URUGUAY
TEL.: (598) 2916 1277 - FAX: (598) 2916 1243
E-MAIL: INFO@CNCS.COM.UY